

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00505

Se RECHAZAN los recursos de reposición y subsidiario de apelación propuestos por el extremo activante contra el proveído adiado 28 de abril de 2023 que terminó el proceso por desistimiento tácito, por extemporáneo, no se olvide que conforme lo previsto en el artículo 117 del C.G.P. los términos son perentorios e improrrogables, luego no es admisible la excusa que al respecto presentara el apoderado del demandante, relativo a un error humano en el envío del mensaje de datos, pues lo cierto es que el recurso no fue oportunamente presentado a este juzgado ni por correo electrónico ni en la secretaría de este juzgado.

Procédase conforme a lo dispuesto en auto anterior.

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36806ced226163b90bcf3f2249ebe48c27ef584f8aebecf55e02325c33fd3fdf**

Documento generado en 29/06/2023 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>